

lancia de las causas que se siguen contra los defraudadores de la renta. Partiendo de estos antecedentes la Gobernacion dispone: 1.º que inmediatamente se comprueben los hechos de que ha dado cuenta la tesorería, ya porque los guardas que hayan exigido multas y dispuesto de ellas han defraudado al tesoro de sus derechos, ya porque han ejercido funciones judiciales é impedido arbitrariamente que los defraudadores sufran la prision á que la lei les condena; 2.º que toda multa impuesta por los jueces competentes á los defraudadores de la renta de aguardientes entre en el tesoro, haciendose el cargo respectivo los empleados de hacienda en el libro de su manejo, y la tesorería en el ramo de hacienda en común; y 3.º que vijile U. con particular atencion la conducta de los guardas para evitar la repetición de los hechos punibles de que ha dado cuenta la tesorería.

Dios guarde á U. Alfonso Acevedo.

**SOBRE ESCUELAS.**

República de la Nueva Granada.—Gobierno de la provincia.—Bogotá 18 de diciembre de 1844.—Circular núm.º 56.—Al Sr. jefe político del canton de...

Son tantas y tan repetidas las variaciones que se han hecho en los nombramientos de los preceptores de las escuelas de primeras letras, ya por renuncia de unos, ya por permutas que han solicitado otros, que ha venido á perderse el registro que se llevaba en este despacho; por tanto espero que U. informe: 1.º qué maestros hai en ese canton en propiedad, qué sueldo disfrutan; 2.º qué maestros estan servidos interinamente y que autoridad los ha nombrado; en ambos casos espresará U. el nombre y apellido del maestro que sirve el destino, y la parroquia en que se halla la escuela. Esta noticia la espéra la Gobernacion sin demora, pues ella es importante para el mejor arreglo y adelanto de la instruccion primaria.

Dios guarde á U. Alfonso Acevedo.

**SOBRE TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO.**

República de la Nueva Granada.—Gobierno de la provincia.—Bogotá 18 de diciembre de 1844.—Circular núm.º 56.—Al Sr. jefe político del canton de...

Con motivo de que la Gobernacion ha observado que en algunos distritos de la provincia se dá al trabajo personal subsidiario una aplicacion distinta de la señalada por las leyes, debo manifestar á U. que esta contribucion no ha de invertirse sino precisamente en la composicion de caminos, cárceles y escuelas públicas, segun lo determinan así los

**VIRUELA.**

República de la Nueva Granada.—Jefatura política.—Senor Gobernador.

Anteriormente á pesar de comunicar á U.S. que la viruela empezaba á propagarse en este canton; pero ahora tengo el placer de decir á U.S. que afortunadamente no ha continuado, sin duda por que era de una calidad muy benigna.

Soy de U.S. con sentimientos de consideracion y respeto, atento servidor.

Leon Hiniestosa.

**CARCEL Y ESCUELA.**

República de la Nueva Granada.—Jefatura política del canton.—Punza diciembre 12 de 1844.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

En contestacion á la parte fiscal del oficio de U.S. fecha de ayer nú.º 281 expongo que la obra de la cárcel de esta parroquia no se ha principiado aun, con motivo de estarse acopiando las maderas y la piedra que ha de servir para este objeto. Juzgo que en los primeros dias del mes de enero se dará principio á ella.

La escuela de niñas se encuentra en muy buen estado. Todas las paredes que se hallaban vencidas fueron derribadas y se estan levantando con solidez. Las puertas y ventanas tambien se estan trabajando ya; y como que la obra quedará concluida para la época fijada en la contrata.

Es cuanto puedo informar á U.S. sobre el particular, y en cumplimiento de lo prevenido en su citada...

Dios guarde á U.S. Baldomero Cabrera.

Nombramientos hechos por algunos jefes políticos de los cantones de la provincia para alcaldes de varios distritos parroquiales en el año de 1845.

**CIPAQUIRA.**

- Cipaquirá.....Sr. Salvador Velez.
- Cogua.....id. Vicente Esguerra.
- Cajicá.....id. Miguel Garcia Araque.
- Chia.....id. Pedro Santos.
- Cota.....id. Salvador Cortador.
- Gachancipá.....id. Joaquin Lee.
- Pacho.....id. Andres Caicedo.
- Sopó.....id. Julian Nepomuceno Sanchez.
- Tocancipá.....id. Miguel Bernal.
- Tabio.....id. J. Ignacio Garcia Forero.
- Nemocon.....id. Agustina Luque.

—El jefe constitucional, Juan de M. Centeno, habia marchado en la madrugada de aquel dia, á la cabeza de 300 milicianos; á la una de la tarde habian confiado en su conocimiento del sitio que estaba parapetado con peñas y barrancas.

—El combate duró una hora, y quedaron en el campo Centeno, Alvarado y veinticuatro de sus compañeros; además de innumerables heridos, segun se evidencia por los rastros de sangre que dejaban en la selva.

—Los vencedores perdieron un soldado y dos caballos. Hubo 4 ó 6 heridos que sanarán muy pronto.

—El dia 9 marchó la division hacia los puntos donde podrian encontrar á Valentin Centeno, hijo del difunto, con los 180 hombres que capitaneaba. Al pasar por el sitio de Caro ó Altamira, á las diez del dia les salió al frente un vivo fuego de en medio de las breñas que favorecian á los rebeldes, y á pesar de haber penetrado el bosque á bayoneta calada, y de haber correspondido el fuego enemigo, por mas de quince minutos, no pudo descubrirse el número de ellos ni el daño que recibian.

—Por informes de los vecinos se infiere que era una partida de los derrotados de Cruz, que al mando de Pedro Leon Centeno, hijo del coronel, buscaba á su hermano Valentin.

—El 10, dividida la fuerza, marchaba una parte por el sitio de Javillar, y la otra por el de Uberito, en cuyos puntos se aseguraba la permanencia de Valentin. No se encontró, pero sabiendo por informes que habia partido pocos momentos antes de Apamate, se emprendió contra él una activa persecucion hasta que al medio dia fué encontrado en Guataparito. Ocupaba posicion tan ventajosa, que viendo solamente sus fuegos, ninguno percibia las personas.

—A pesar de las ventajas que lo quebrado del terreno y la espesura del bosque daban á los facciosos, solo hubo seis heridos entre los soldados constitucionales; mientras que de los enemigos murieron tres, y fué hecho prisionero un soldado de la guardia de honor del jefe Valentin Centeno.

tenerlos; y que el director de la na, y uno de los jueces de arrestados. (Del...

**INGLATERRA Y FRANCIA.**

Las simpatias de la Irlanda sus resentimientos con la Inglaterra tan á la ocasion de los acontecimientos rucos con una energia que de al gabinete ingles. Además ne ninguno de los embarazos Inglaterra; esta no puede ser facilmente en libertad y buena tuacion. El bombardeo de Irlanda una viva sensacion aplauden con entusiasmo los principe Joinville. Esperan que la situacion de Inglaterra se haga facil, y que obtendrán entonces ha rehusado porque no los encubren ni disimulan su animo pimienta entre la Francia anuncian desde luego que el curso al gobierno de la Reatiende justamente á sus ex...

Hé aquí lo que se escribia nicle. De las demostraciones los franceses saldrá quizas con la Inglaterra, y entone elevarse, porque entonces la necesidad de su apoyo. Pero hacemos poco caso de la presencia de sus relaciones asi como un jóven se cuida de una madrastra que le ha generado de consideracion...

**POLONIA.**

Las noticias de Varso ciudades situadas sobre tristemente. Una inundacion en todas partes pérdidas con el hospital de la Polonia, ha co...

# EL CONSTITUCIONAL.

mas, harian al delincuente acreedor á una pena correccional; se evitará que las rentas municipales y comunales se empleen casi en su totalidad, y en mantener holgazanes dentro de las prisiones; se evitará que los jueces y escribanos pierdan el tiempo siguiendo un proceso de quinientas fojas para comprobar el hurto de un carnero, ó algunas ofensas leves hechas en un momento de acaloramiento, olvidando entre tanto los procesos de delitos atroces, en cuyo pronto escarmiento está vivamente interesada la sociedad. Si á las disposiciones arriba indicadas se agrega la de que los tribunales puedan dictar prontas providencias en las visitas de cárceles, creo que se evitaran muchos males de los que sin cesar y con justicia se lamentan.—Soi de US. muy atento servidor.—Alfonso Acevedo.

CIRCULAR N.º 55

**sobre desórdenes del resguardo de aguardientes**  
*República de la Nueva Granada.—Gobierno de la provincia.—Bogotá 18 de diciembre de 1844.—A los Sres. jefes políticos, tesoreros de hacienda y rematadores de aguardientes.*

La tesorería de hacienda de esta provincia ha dirigido á la oficina de mi despacho, bajo el n.º 342 una nota en que participa que en algunos cantones de la provincia, y recientemente en los de Bogotá y la Mesa, se ha cometido por algunos de los individuos que componen el resguardo de aguardientes el escandaloso atentado de imponer por su propia autoridad multas á los defraudadores, y, lo que aun es peor, de aplicarse el producto de estas multas con perjuicio del erario nacional, y con menosprecio de la administracion de justicia, cuyas facultades han ejercido algunos de los guardas. Los defraudadores á la renta de aguardientes, detallados por el artículo 37 de la lei de 2 de junio último, deben siempre sufrir multa ó prision, con arreglo á los artículos 38, 39, 40 y 41, y las multas que se exijan á los defraudadores deben entrar siempre en el tesoro nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la ya citada lei (páj. 92). Con arreglo al artículo 42 del decreto ejecutivo de 23 de setiembre último (Gaceta n.º 701) corresponde á los jueces letrados de hacienda de la provincia el conocimiento en primera instancia de las causas que se siguen contra los defraudadores de la renta. Partiendo de estos antecedentes la Gobernacion dispone: 1.º que inmediatamente se comprueben los hechos de que ha dado cuenta la tesorería, ya porque los guardas que hayan exigido multas y dispuesto de ellas han defraudado al tesoro de sus derechos, ya porque han ejercido funciones judiciales é impedido arbitrariamente que los defraudadores sufran la prision á que la lei los condena: 2.º que toda multa impuesta por los jueces competentes á los defraudadores de la renta de aguardientes, entre

artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la lei de 19 de mayo de 1834 y su adicional de 16 de mayo de 36, y el decreto legislativo de 42. También puede aplicarse dicha contribucion á la construccion y reparo de los cementerios é iglesias parroquiales; pero esto es cuando las rentas de fabrica y demas que tengan estit aplicacion no alcanzan; y en este caso no podrá llevarse á efecto la resolucion que dicten los consejos comunales ó municipales hasta tanto que la Gobernacion le preste su aprobacion, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del ya citado decreto, y aplicando á lo mas 4 dias de trabajo con previo decreto de la respectiva corporacion y aprobacion gubernativa.

De resto no están los vecinos obligados á ningun otro trabajo en obras públicas y por consiguiente cuidaré de que no se les moleste con nuevas cargas cuando son muchas las contribuciones que pesan ya sobre ellos.

Dios guarde á U. Alfonso Acevedo.

## PAGO DE INSCRIPCIONES.

*República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Bogotá 20 de diciembre de 1844.—Núm.º 872.—Al Sr. tesorero de rentas provinciales.*

Quando la Gobernacion dio orden á U. para que pagase al Sr. Ramon Sanchez la suma de doce pesos que importaron las inscripciones puestas en los puentes de Villeta y Guaduas, estaba bien persuadida de que podia hacer estos gastos sin necesidad del beneplácito de la Cámara de provincia, por que ellos han debido hacerse de las sumas que el que suscribe colectó de sus amigos para ayuda de aquellas obras, en cuya inversion no tiene que injerirse la Cámara. Si la Gobernacion mandó que U. se encargase de las donaciones y que figurasen en la cuenta, no fué en cumplimiento de un deber, sino por un efecto de delicadeza personal. Por consiguiente los doce pesos se gastarán de los fondos colectados por los esfuerzos del que suscribe, y así queda dispuesto en contestacion á su nota de 16 del que rije sin número.

Dios guarde á U. Alfonso Acevedo.

## VIRUELA.

*República de la Nueva Granada.—Jefatura política.—Señor Gobernador.*

Anteriormente tuve el pesar de comunicar á US. que la viruela empezaba á propagarse en este canton; pero ahora tengo el placer de decir á US. que afortunadamente no ha continuado, sin duda porque era de una calidad muy benigna.

## GUATAVITA.

Guatavita.....Sr. José Pastor Arias.  
 Sesquile.....id. Hipólito Orjuela.  
 Gaceta.....id. Camilo Rodríguez.  
 Gachala.....id. Ignacio Daza.  
 Chipasaque.....id. Fernando García.  
 Guatavita.....id. Andres Sarmiento.

## FUSAGASUGÁ.

Fusagasugá.....id. Tiburcio Garcia.  
 Cundal.....id. Cornelio Reyes.  
 Pandi.....id. Antonio Maria Daza.  
 Tibacui.....id. Ramon Colemin.  
 Pasca.....id. Pedro Benavidez.

## UBATE.

Ubaté.....id. Bernardino Amaya.  
 Fúquene.....id. Santos Villamil.  
 Susa.....id. Pedro Castañeda.  
 Simijaca.....id. Luis Avila.  
 Guachetá.....id. Rafael Molano.  
 Leguasaque.....id. Pacifico Cuevas.  
 Cucunubá.....id. Florentino Contreras.  
 Tausa.....id. Tomas Campo.  
 Sata.....id. Prudencio Vargas.  
 Mesa.....id. Ignacio Monroi.

# ESTERIOR.

## VENEZUELA.

### DETALLES DE LOS SUCEOS DE ORITUCO.

*Estractados de comunicaciones oficiales de 12 de corriente.*

—El 29 de setiembre levantaron el primer grito de rebelion, en Lezama, 400 hombres capitaneados por el coronel Celestino Centeno y capitán José M. Alvarado.

—E 8 de noviembre, despues de haber perdido las esperanzas de que aquellos venezolanos estraviados abandonaran su situacion hostil, fueron atacados los insurrectos en el sitio de Oruz, dos leguas distantes de Lezama.

—El jefe constitucional, jeneral Jr M. Zamora, habia marchado en la madrugada de aquel dia, á la cabeza de 300 milicianos; á la una de la tarde se encontró con los rebeldes, quienes lo capturaron y ban confiados en su conocimiento del sitio que estaba parapetado con peñas y barrancas.

—El combate duró una hora, y quedaron en el campo Centeno, Alvarado y veinticuatro de sus compañeros; ademas de innumerables heridos.

—Tres horas duró el fuego. retiraron con singular disperso modo fijo que el jefe marchaba acompañado de pelca muchos de las casas.

—Sin objeto para permanecer tropas vencedoras volvieron el crimen quedó castigado; satisficida pública, y asegurada la tranquilidad constitucional.

## Banco nacional.

Razon del término medio de los billetes en circulacion y depósito nacional, correspondiente al trimestre del 14 de julio último hasta el 14 de agosto siguiente; y se forma en cumplimiento 21 de la lei de 17 de mayo de 1844 fundó dicho establecimiento.

Capital .....  
 Circular y débitos .....

Metal y acreencias .....  
 Agencias .....

## ESPAÑA.

De Paris se escribe que Joinville llegó á Cadiz el dia 1.º con parte de su escuadra. Se forman en Perpignan el 22 del mes un movimiento revolucionario en Cartajena, que semejantes movimientos descubiertos en muchas partes de las autoridades habian tomado en tenerlos; y que el director de comision, y uno de los jueces de Madrid arrestados. (Del S.)

## INGLATERRA Y FRANCIA.

Las simpatias de la Irlanda por sus resentimientos con la Inglaterra, en la ocasion de los acontecimientos